

2831

RR.PP - 248/35

C. 3.303.365

esta

~~com~~

numero del Registro de este Juzgado 31

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A  
NICOLAS SANCHEZ ROMERO DE RIODEVA

7-2831

RR.PP-248/35

San Miguel Pass

31

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 625

contra Nicolás Sanchez Romero

de Riodeva ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 10 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 573

Núm. del Juzgado 2831

Contra

Nicolas Sanchez Romero

vecino de

Riodeva

Cantidad

900 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Tafuel

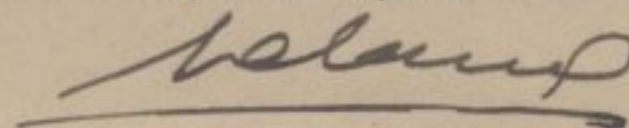
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente devolucion orden de embargo y publicacion edicto art. 61.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO                                               | HABER | CONCEPTO                                                           |
|------|--------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------|
|      | Entrega voluntaria . . . . .                           |       | Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas        |
|      | Saldo de Administración de bienes embargados . . . . . |       | En Caja de Depósitos                                               |
|      | Entrega de plazos . . . . .                            |       | En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939) |
|      | Retenidas en metálico . . . . .                        |       | Devueltas a los inculpados                                         |
|      |                                                        |       |                                                                    |
|      |                                                        |       |                                                                    |
|      |                                                        |       |                                                                    |
|      |                                                        |       |                                                                    |
|      |                                                        |       |                                                                    |

Saldo a entregar al Juzgado nada  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

777. MUÑOZ ZARAGOZA

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado

de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

### SENTENCIA

SEÑORES

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y cinco de Mayo

Presidente

de mil novecientos cuarenta y cinco.

D. Pascual Garcia

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del

Santandreu.

Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Vocales

D. José Maria Martin

NICOLAS SANCHEZ ROMERO, de 48 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solvente.

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirats

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-

cias, aparece justificado que Nicolás Sanchez Romero fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de omisión de audiencia en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en virtud de la urgencia en que se dictó sentencia con fecha 10 de Julio de 1939, en virtud de la cual fué inculcado el citado inculcado fué Presidente de la C.N.T. continuando en este cargo durante la dominación roja, haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacia propaganda, considerandosele como uno de los directivos de la política roja, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor. Posee bienes por valor de doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, declara deudas por mil pesetas y tiene a su cargo a tres hijos menores de edad y a dos mayores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)(b)(e)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANCHZ ROMRO a la sancion de pago de la cantidad de NOVICIENTAS PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos:

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma- lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 617, seguido contra Aurelio Domingo Comas, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Nicolás Sanchez Romero; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 994

Exp. núm 625

NICOLAS SANCHEZ ROMERO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 6 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 27 de septiembre  
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 172

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 625

*Teruel* 4 de *febrero* de 1940

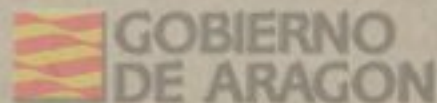
Año de la Victoria



El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza uno de Febrero

SEÑORES

Presidente

D. Casual G. Santandreu

Locales

D. José M.ª Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos noventa

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Nicolás Sauchon

Ramero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Nicolás Sauchon Ramero o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~de~~ Municipal de Trujillo San Miguel de los Reyes que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Casual G. Santandreu  
Ignacio Ferrando

[Firma]

José M.ª San Agustín

liquencia. En la misma fecha se cumplió lo anteriormente  
ordenado, certificado.

*[Signature]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 1 de Marzo de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión San Miguel de los Reyes  
(Valencia)

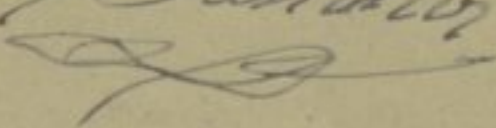
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 625, contra Nicolás Sanchez Romero recluso de esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Enterado  
Valencia 5 de Marzo de 1940

Nicolás Sanabro  


DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Nicolás Sánchez Romero . Zaragoza veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

|                                  |   |                                                |
|----------------------------------|---|------------------------------------------------|
| Señores                          | } | Dada cuenta, únanse las diligencias            |
| <u>G<sup>a</sup>. Santandreu</u> |   | que anteceden al expediente de su razón,       |
| <u>Martín</u>                    |   | y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, |
| <u>Ferrando</u>                  |   | por término de cinco días.                     |

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos A(1)(a) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la Resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

### SENTENCIA

SEÑORES

- Presidente de Sala: D. Pascual Garcia Santandreu.
- Vocales: D. José María Martín Clavería.
- D. Ignacio Ferrando
- Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra NICOLAS SANCHEZ ROMERO, de 48 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solvente.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la sanción de tres años de prisión de la cantidad de...

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Nicolás Sanchez Romero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado fué presidente de la C.N.T. continuando en este cargo durante la dominación roja, haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacia propaganda, considerandosele como uno de los directivos de la política roja; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor. Posee bienes por valor de doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, declara deudas por mil pesetas y tiene a su cargo a tres hijos menores de edad y a dos mayores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)e)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad

fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado NICOLAS SANCHEZ ROMERO

a la sancion de pago de la cantidad de NOVECIENTAS PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Firma de Juan Agustín Ferrando*  
*Firma de Juan Agustín Ferrando*  
*Firma de Juan Agustín Ferrando*

DILIGENCIA. - En el mismo día se expide carta orden certifico.

*Firma de Juan Agustín Ferrando*





PRISIÓN CENTRAL  
DE  
SAN MIGUEL DE LOS REYES  
VALENCIA  
DIRECCIÓN

Núm. 2.213

Ultmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. debidamente diligenciadas, las notificaciones referentes a los penados de este Establecimiento que al dorso se expresan habiendole sido entregada la correspondiente copia de la sentencia recaída en sus respectivos expedientes de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Valencia 6 de Junio de 1.940



Ultmo. Sr; Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A

Dorso que se cita

-----

|         |          |          |
|---------|----------|----------|
| Nicolas | Sanchez  | Romero   |
| Lorenzo | Báguena  | Garcia   |
| Serafin | Jadraque | Expósito |
| Manuel  | Soriano  | Villas   |
| José    | Báguena  | Maicas   |

900 pt  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Director Prisión Central San Miguel de los Reyes

Valencia

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 625, contra el vecino de ese pueblo Nicolás Sánchez Romero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



D. de S. J.  
Jefe de San Agustín

Interudo  
Valencia 6 junio 1940  
Recibi la sentencia  
Miguel Sanolier

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once de junio  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Nicolás Sánchez Moreno  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, once de septiembre de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, once de septiembre de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
Baltrán.  
Martín.  
Ferrando.

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Nicolás Sánchez Moreno  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día doce de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y *firmo*  
R/ ~~ma~~ el Sr. Presidente, de que certifico:

*Baltrán*

*Jefe Prisión - San Agustín*

Buz



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 625

Año 1939

Registro entrada núm. 142

286  
239

CONTRA

Manuel Sanchez Ramero

Riodelva

Se inició el 24 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 625

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 6 — contra Nicolás Sanchez Romero, vecino de Riodeva, —  
— — — — — por el delito de au-  
spicio a la rebelión — — — —  
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.


Zaragoza 20 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.



Juan G. G. G. G. G.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

 GOBIERNO  
DE ARAGON



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: Que en el exp. n.º 617 — abierto en virtud este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia, n.º T-6 contra AURELIO DOMINGO TOMAS y otros aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dicto la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En la Ciudad de Teruel a 1.º de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente en esta plaza para ver y fallar la causa seguida en procedimiento sumario de urgencia bajo el n.º T-6 de este año contra AURELIO DOMINGO TOMAS, de 40 años de edad, casado natural y vecino de Riodeva ( Teruel), MATEO DE DIOS APARICIO, (Epulles) de 48 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva(Teruel); JOAQUIN PUERTA SORIANO ( El Rabanero) de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel) PEDRO SORIANO PEREZ (El Satino), de 42 años de edad, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); DOMINGO LOZANO SORIANO (El Rojo) de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva (Teruel); ANTONIO DOMINGO PEREZ (Loran) de 53 años de edad, casado, albañil natural y vecino de Riodeva (Teruel); LORENZO BAGUENA GARCIA (Felix) de 29 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); JOAQUIN RIOS PUERTAS (Alejos) de 49 años de edad, casado labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); NICOLAS SANCHEZ ROMERO (Barvera) de 48 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); PASQUAL DOMINGO TOMAS de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva ( Teruel),.....



RESULTANDO.- Que los procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO, y PASQUAL DOMINGO TOMAS, todos ellos vecinos de Riodeva eran de afiliación izquierdista y tomaron parte en la dirección marxista del pueblo siendo del Comité revolucionario y del Consejo Municipal, interviniendo en directamente en los saqueos a las casas propiedades de personas de derechos, destrucción de la Iglesia, requisas de ganados y cereales. Merece destacarse la importancia que tuvieron las actuaciones de los procesados Pedro S Soriano Perez a que como miembro del Comité revolucionario se les señala como el principal responsable del saqueo de las casas y fué asimismo Presidente del Consejo Municipal; Lorenzo Baguena Garcia, así mismo miembro de primer Comité y luego Presidente del Consejo Municipal fué Director principal de la política interior del pueblo interviniendo directamente y actuando en la requisas de ganados y cereales y Nicolas Sanchez Romero fué Presidente de la C.N.T. continuando en este cargo durante la dominación roja haciendo patente sus ideas revolucionarias a las que hacia propaganda, considerándosele como uno de los directores de la política roja. HE HEOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que la actuación de los procesados que ha quedado reflejada en el anterior he saltando evidencia la clara colaboración y ayuda que prestaron a los rebeldes por los que deben entenderse que son autores de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables por la participación durante que tuvieron AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS

PUEBTA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS siendo de apreciar dada la significación de los cargos que ostentaron y la relevante actuación que manifestaron los procesados Pedro Soriano Perez, Lorenzo Baguena Garcia, Nicolas Sanchez Romero, circunstancia especial agravación calificadas por la trascendencia de sus actos y graves daños causados, por lo que el Consejo de acuerdo con la facultad que la confiere el artículo 172 del citado Código, acuerda imponer la penalidad prevista para sancionar el delito cometido a su extensión maxima.....FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO a la pena de veinte años de reclusión menor y a AURELIO DOMINGO TOMAS, MATHE DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTAS SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, ANTONIO DOMINGO PEREZ, PASCUAL DOMINGO TOMAS y JOAQUIN RIOS PUERTAS a la pena de diez años y un día de reclusión menor y a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales les deberan ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha cinco de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veinte de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



*Jose' Illa San Agustín*

625 9

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve,

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 6 seguido contra NICOLAS SANCHEZ ROMERO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.F.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Riodeva, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

-son los de este expediente - de este expediente - de este expediente -

**DILIGENCIA.**- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativo  
a bienes del expedientado, Doy fe.

OFICINA DE REGISTRO

*L. Vicente*

**O T R A .**- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expedie  
tado juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo, Doy fe.

*L. Vicente*

**O T R A .**- En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del ... numero ...  
de 19... y en el B. O. de la provincia numero ... de 19... aparece  
inserto el anuncio de incoacion del presente expediente, Doy fe.

*L. Vicente*

172

4

En contestación al oficio de V. S. número 991 del día 27 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Nicolás Sánchez Romero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

|                  |                                                      |             |           |
|------------------|------------------------------------------------------|-------------|-----------|
| Una casa sita en | "hortales"                                           | valorada en | 1.300pts. |
| " " " "          | "Castillo"                                           | id.         | 1.000 "   |
| Una pajar en     | "Barraque Barrienda"                                 | id.         | 150 "     |
| " " " "          | "bosque en hortales"                                 | id.         | 50 "      |
| Una tierra en    | "Enchusero"                                          | id.         | 150 "     |
| " " " "          | "Tarralefo"                                          | id.         | 650 "     |
| " " " "          | "Barraque Rondal"                                    | id.         | 1.800 "   |
| " " " "          | "Lerrero"                                            | id.         | 350 "     |
| " " " "          | "Corral de la Vepa"                                  | id.         | 1.100 "   |
| " " " "          | "Cabo Rubio"                                         | id.         | 100 "     |
| " " " "          | "Atamira" (Aemur)                                    | id.         | 1.600 "   |
| " " " "          | "Catquetes"                                          | id.         | 1.800 "   |
| " " " "          | "La Cefa"                                            | id.         | 200 "     |
| " " " "          | "Cinajo", "Solana", "Hoguera", "Sofato", "Rio de la" | id.         | 200 "     |
| " " " "          | "de Refajo"                                          | id.         | 800 "     |
|                  |                                                      | id.         | "         |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Riodeva - 4 de octubre de 1939

El *Manuel Lopez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

172 ✓

992      25

En contestación al oficio de V. S. número ~~992~~ del día ~~27~~ de ~~Septiembre~~ de 1919 solicitando informes relativos a los bienes que D. ~~Antonio~~ *Nicolás Lanchés Romero* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

|                                                       |             |             |      |
|-------------------------------------------------------|-------------|-------------|------|
| Una casa sita <i>en los Hostales</i>                  | valorada en | <i>1200</i> | pts. |
| <i>otra en Calle del Castillo</i>                     | id.         | <i>1000</i> | »    |
| <i>un prajar en barranco la Lirionda</i>              | id.         | <i>150</i>  | »    |
| <i>una bodega "Hostales"</i>                          | id.         | <i>50</i>   | »    |
| Una tierra <i>el hinchidos</i>                        | id.         | <i>175</i>  | »    |
| <i>otra "Parrabjo"</i>                                | id.         | <i>750</i>  | »    |
| " <i>Barranco Koldal</i> "                            | id.         | <i>2000</i> | »    |
| " <i>los terreros</i> "                               | id.         | <i>300</i>  | »    |
| " <i>Corral de la veiga</i> "                         | id.         | <i>1500</i> | »    |
| " <i>Cabo rubio</i> "                                 | id.         | <i>100</i>  | »    |
| " <i>Altanira</i> " termino <i>Ademus</i>             | id.         | <i>1800</i> | »    |
| " <i>los Casquetes</i> "                              | id.         | <i>1100</i> | »    |
| " <i>la Cija</i> "                                    | id.         | <i>200</i>  | »    |
| <i>Cinajas, solanas, noguera, sajatos y ríola hoz</i> | id.         | <i>200</i>  | »    |
| " <i>el regajo</i> "                                  | id.         | <i>850</i>  | »    |
|                                                       | id.         |             | »    |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *mil pesetas* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



*Riodeva 20* de *Septiembre* de 1979

El jefe local

*José Morales*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



#

En contestación al oficio de V. S. número 993 del día 27 de septbre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Nicolás Sanchez Romero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

|               |                                         |             |                 |
|---------------|-----------------------------------------|-------------|-----------------|
| Una casa sita | <u>en la Calle Castello</u>             | valorada en | <u>600</u> pts. |
| <u>otra</u>   | <u>idem Hortales</u>                    | id.         | <u>100</u> »    |
|               | <u>en pajares en barriano berrionda</u> | id.         | <u>100</u> »    |
|               |                                         | id.         | »               |
| Una tierra    | <u>Corral de la Vega</u>                | id.         | <u>700</u> »    |
|               | <u>otra en barranco roldán</u>          | id.         | <u>1.000</u> »  |
|               | <u>» » porilas</u>                      | id.         | <u>200</u> »    |
|               | <u>» » parralajo</u>                    | id.         | <u>300</u> »    |
|               | <u>» » terreros</u>                     | id.         | <u>700</u> »    |
|               | <u>» » regajo</u>                       | id.         | <u>300</u> »    |
|               | <u>» » Henderitero</u>                  | id.         | <u>100</u> »    |
|               | <u>» » Rio seco</u>                     | id.         | <u>100</u> »    |
|               | <u>» » Peñ del Carro</u>                | id.         | <u>50</u> »     |
|               | <u>» » casquitos</u>                    | id.         | <u>250</u> »    |
|               | <u>» » en Altavilla</u>                 | id.         | <u>800</u> »    |
|               | <u>» » Sablesteros</u>                  | id.         | <u>200</u> »    |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cinco pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Buendias 27 de septiembre de 1939

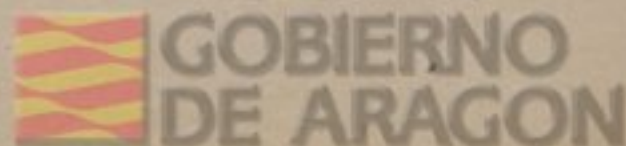
(Sello de la Autoridad)

no hay sello

El Parroco  
Arceles Rosello

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

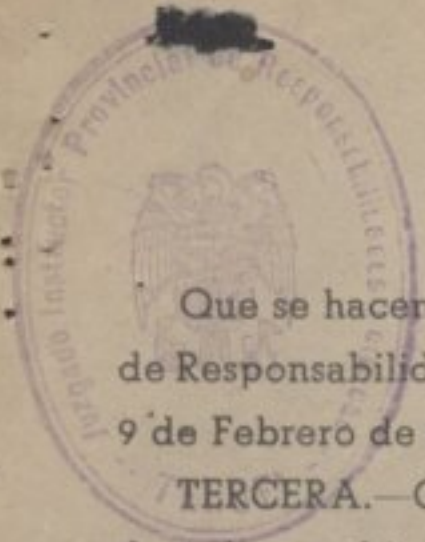
ALCAÑIZ





# PREVENCIONES

8



Que se hacen a Nidia Sanchez Romero sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 625 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

*Patencia* a *25* de *enero* de *1940*.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Antonio Sánchez*  
*[Signature]*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 625

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Nicolás Sanchez  
Ruano en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

*[Handwritten scribble]*

BIENES DE LA ESPOSA.

*[Handwritten scribble]*

Propiedad de terceros.

DEUDAS. 635 ptas (seiscientas treinta y cinco pesetas)  
Valor de un mulo, propiedad de Vicente Pagán  
vecino de Lorechiva (Castellón)  
400 ptas (cuatrocientas pts) al 10% de interés  
durante 7 años a D. José Morales, vecino Mas del Olmo  
(Pr. Valencia)

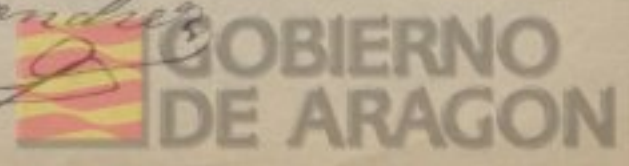
*[Handwritten scribble]*

Familiares. Hijos menores tres, mayores dos

9. San Miguel 26 de enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

*Nicolás Sanchez*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

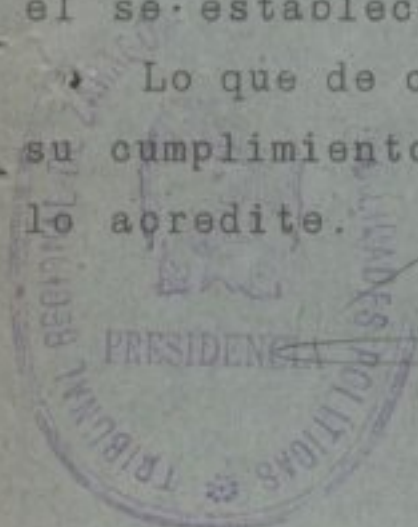
Al Director de la Prisión Central de San Miguel de los  
Reyes VAENCIA DEL CID

TEXTO:

Notifique V. al encartado Nicoñás Sánchez Moreno haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 625; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

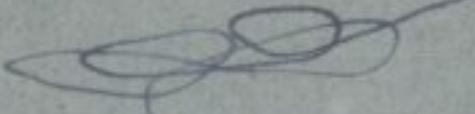
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

*Ramón Beltrán*

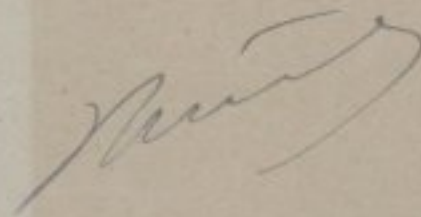


Enterado

Valencia 16 -9-40-

*Esteban Sanchez*  


DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Nicolas Sanchez Romero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno



A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G<sup>e</sup> Santandreu

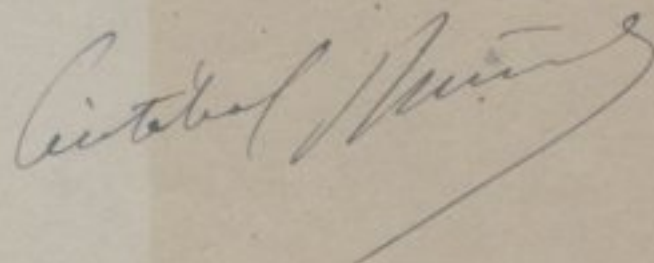
Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Nicolas Sanchez Romero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 625

Núm. Juzgado 2831

Contra Nicolás Sánchez Romero

Vecino de Pinedera

Responsabilidad exigida 900 pts.

Iniciado 21 - 4 de 1941

JUEZ

Lr. Solano Costa

SECRETARIO

Lr. Perez Llantada

Mod. 1



# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Nicolás Sánchez Romero* vecino de *Risodara*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *6275* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido.~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

2

Zaragoza, a ~~veintidos~~ de abril  
de mil novecientos ~~cuarenta~~ y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~correspondiente~~ <sup>que se conozcan</sup> ~~te.~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. ~~Remítase con la orden relación de bienes~~

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*Dto*

*[Handwritten signature]*

*Diligencia separada de ejecución se cumple lo mandado ley fe.*



GOBIERNO DE ARAGON

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Nicolas Sanchez Romero vecino de Riodeva

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y uno

*Felix Solano*  
*Ante mí*  
*Juan Rey*

4

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Riodeva la orden que se le remitió en 25 abril a fin de que se proceda a tasar por separa o cada una de las fincas embargadas  
Zaragoza a 12 de julio 1941

*ph*  
*J. S. C.*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

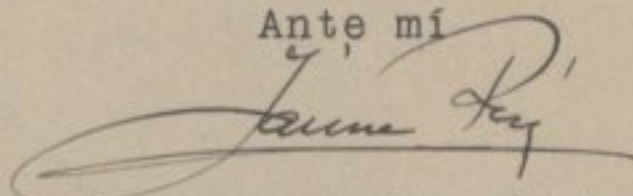
Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

5  
de mil

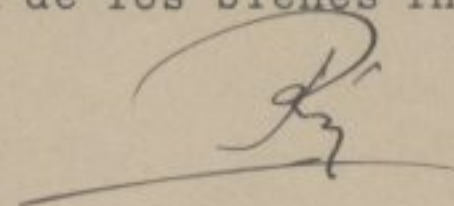
Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



N.º 378

## AL JUZGADO

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas n.º 2831 seguido en ese Juzgado contra *Nicolás Sanchez Camero* comparece y dice:

Que habiéndose dictado fallo con fecha *30 de Mayo 1940* en la que condena al encartado antedicho a la pena de *900 ptas de multa* y no habiéndose ejecutado hasta el momento el fallo, procede que sin mas dilación se de cumplimiento a la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispuesto en el art.º 6º del Decreto de indulto dictado con fecha 1º de Mayo del año en curso y dando cuenta a esta Fiscalía.

Todo por ser de justicia.

TERUEL, 16 de Junio de 1.952.





PROVIDENCIA JUEZ )

SR. LOPEZ BLESA )

Teruel diez y siete de Julio de mil novecientos cinco y dos.

Guardese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación, Acusese recibo, Regístrese y para su cumplimiento, librese carta-orden al inferior de Paz de Riodeva para que requiera al penado Nicolás Sanchez Romero para que haga efectivo el importe de novecientas pesetas que como sanción le fueron impuestas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 30 de Mayo de 1.940 y si transcurrido un plazo de tres días no lo verificase proceda al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la expresada; si fueren bienes inmuebles, se detallarán sus linderos y demás circunstancias de las fincas las que por dos peritos que designa Vd. se procederá a la tasación de las mismas; requierase en ese caso al encartado para que presente títulos de propiedad de las fincas que le sean embargadas y que se expida por el Sr. Juez una certificación en la que se haga constar si dicho encartado ha ejercido algún cargo público desde la referida fecha de 30 de Mayo de 1.940, en su caso quien le designó, que clase de cargo y cuanto tiempo lo desempeñó.

Lo mando y firma S. S.º doy fe

*Teodoro Lopez*

*Quirino*

DILIGENCIA.-En el mismo día, se cumplió lo acordado doy fe

*Quirino*

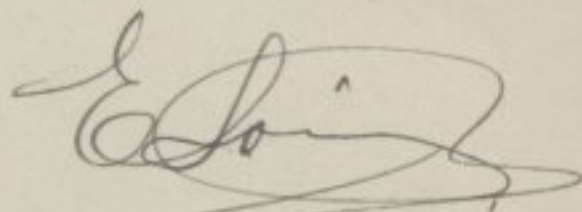
PROVIDENCIA JUEZ )  
SR LOPEZ BLESA )

Teruel veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

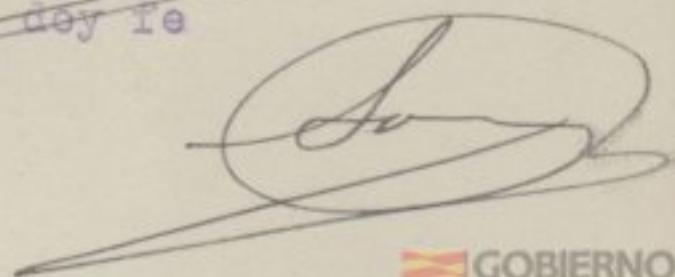
Visto el estado que mantiene la pieza precedente, librese carta-orden al inferior de Riodeva--- para que requiera al expedientado a que se refiere la misma para que en el plazo de tres dias haga efectivo el importe de la sanción de NOVECIENTAS PESETAS que le fué impuesta en sentencia dictada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en fecha treinta de Mayo del.940 y si no lo verifica se proceda al embargo de los bienes de la propiedad de dicho, expedientado en cantidad bastante a cubrir la expresada y si careciese de ellos se acredite su insolvencia en forma legal; y en caso positivo si fuesen muebles o semovientes se tasen y depositen y si fuesen fincas. igualmente se tasarán por dos peritos detallando situación, linderos y demas circunstancias, requiriendo al embargado presente los títulos de la Propiedad que posea de las misma y en su caso se una ala presente.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> doy fe

*Fco. Luis Lopez*



DILIGENCIA.-En el mismo dia se cumplió lo acordado doy fe







JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

22-7-1952

Registro de Entradas n.º 60

Negociado R. S.



LIBRO n.º 2380

27 de 7

LIBRO n.º 2669

19 de 7

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades Políticas nº2831 seguido contra Nicolás Sanchez Romero de esa vecindad

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se requiera al arriba indicado para que el plazo de tres días haga efectivo el pago de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en sentencia de 30 de Mayo de 1.941 y si no lo verifica se proceda al embargo de sus bienes en cantidad de novecientas pesetas por el orden establecido en el art.º 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil; si el embargo se realizase en bienes inmuebles, se detallarán los linderos y demas de las fincas embargadas y si fuesen semovientes se procederá a la tasación de unos u otros por dos peritos que ese Juzgado designará;

Que por ese Juzgado se expida y remita a este Juzgado una certificación en la que se haga constar si el encartado desde el 30 de Mayo de 1.941 ha ejercido algun cargo público

Sr. Juez de Paz de \_\_\_\_\_

Q.1458,084

y en su caso cual sea este, quien le nombró y tiempo que lo desem  
peño.

Teruel 17 de Julio de 1.952.



*E. Arriaga*

Sr. JUEZ DE PAZ DE RIODEVA

J.S.: 482

PROVIDENCIA ! Cúmplase en todas sus partes lo ordenado por el Ilmo.  
 Juez ! Sr. Juez del partido y de Instrucción, en el precedente  
Sr. Pérez Puertas ! escrito, y verificado que sea, devuélvase a la misma Au-  
 toridad el producto recibido. Lo manda y firma el  
 Sr. Juez de Paz de Riodeva, a veintitrés de Julio de mil novecien-  
 tos cincuenta



El Juez de Paz.

*Manuel Pérez*

COMPARECENCIA DE ! En Riodeva a veinticuatro de Julio de mil novecien-  
NICOLÁS SÁNCHEZ ! tos cincuenta y dos, previamente citado en legal for-  
ROMERO. ! ma, comparece en este Juzgado y ante mí el Secretario,  
 el natural y vecino de esta localidad NICOLÁS SÁNCHEZ

ROMERO, con domicilio en la calle del Castillo, mayor de edad y de estado viudo, al que se le hace saber y requiere, para que en el improrrogable plazo de tres días haga efectiva la cantidad de NOVECIENTAS PESETAS, sanción que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Seguidamente se le advierte, que caso de no hacer efectiva en este Juzgado de Paz la cantidad anteriormente expresada, y dentro del plazo también anteriormente apuntado, se procederá al embargo de bienes, si los tubiere, en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades de la sanción que le fué impuesta y consistente en NOVECIENTAS PESETAS.

Quedó enterado de estas advertencias y requerimiento, por lectura íntegra de las mismas, en prueba de lo cual, firma conmigo, el Secretario. Doy fé.

*Manuel Pérez*

*Nicolás Sánchez*

OTRA: Seguidamente comparece ante este Juzgado el vecino causante de estas diligencias, Nicolás Sánchez Romero, quien manifiesta: que su hijo Román Sánchez Martín, con residencia en el pueblo de Villal de esta provincia (aldea de el Campo) le manifestó por medio de escrito, encontrándose el compareciente en la cárcel, que había hecho efectiva la sanción de referencia (novecientas pesetas).

Interrogado para que presente el resguardo, si lo tubiere, de haber hecho efectiva dicha sanción, manifiesta que no está en su poder, ya que no ha hablado con su expresado hijo sobre el particular que nos ocupa, desde que salió en libertad, por lo que cree haber cumplido el pago de la cantidad que se le exige.

Y no teniendo otra cosa que manifestar, firma conmigo el Secretario. Doy fé.

Riodeva 24 Julio 1.952.

*Manuel Pérez*

*Nicolás Sánchez*

Don. Manuel Pérez Puertas, Juez de Paz del Juzgado de RIODEVA, (Teruel).

CERTIFICO: que NICOLÁS SÁNCHEZ ROMERO, natural y vecino de esta localidad y con domicilio en la calle del Castillo, desde el día 30 de Mayo de 1.941, no ha ejercido cargo público alguno.

Y para que conste y unir a diligencias interesadas por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido, expido la presente, que firmo en Riodeva a veinticuatro de Julio de novecientos cincuenta y dos.

El Juez de Paz.

*Manuel Pérez*



**A U T O.-** Teruel a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

**RESULTANDO:** Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se remitió a este Juzgado expediente instruido con el número 2831 contra el vecino de Riodeva, NICOLAS SANCHEZ ROMERO al que se le impuso por sentencia de fecha 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta la sanción de pago de novecientas.

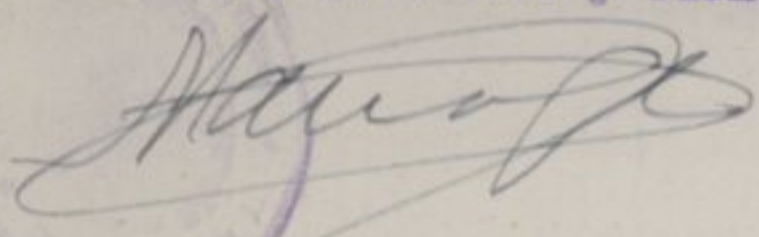

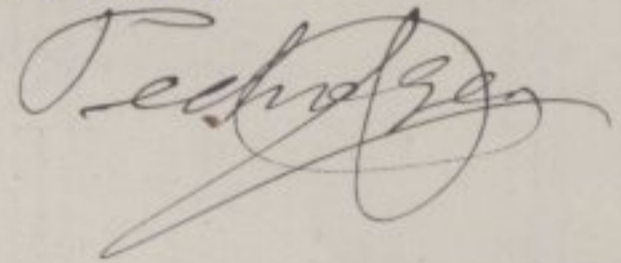
**RESULTANDO:** Que en dicho expediente se inició la ejecución de dicho fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

**CONSIDERANDO:** Que la conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de aceptar a los expedientes fallados en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

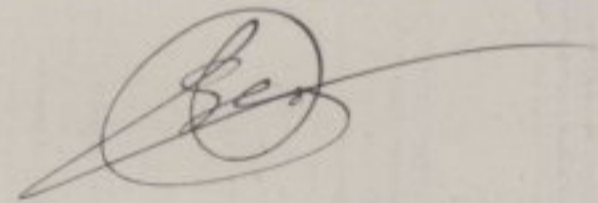
Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente, en trámite de ejecución, el que se elevará al Ilmo. Sr. Fiscal, para dictamen, y una vez firme, archívese. Así lo acordé y firma S.Sª, doy fé.

Ante mí;

**DILIGENCIA.**-El mismo día pasa el Ilmo. Sr. Fiscal el expediente, para dictamen, doy fe.





A U T O - T E R C I O - J U R I S D I C C I O N

El Fiscal tramitando el anterior traslado dice que posee el original de los presentes diligencias

Tramit 7 de Abril de 1953

*[Handwritten signature]*

Ante mí:

El Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sr. D. Juan de Dios...



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE  
TERUEL

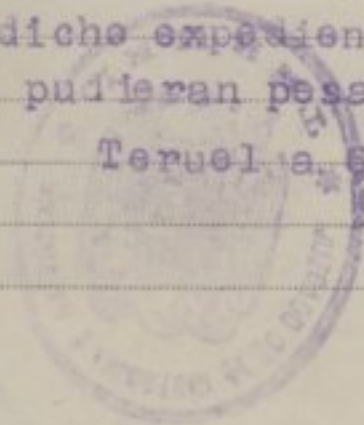
8-V-1953  
Registro de Embargo n.º 30  
Negociado C.

ENTRADA n.º  
de de  
ALIBI n.º 1426  
de de 13

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el expediente de responsabilidades políticas nº 2831 seguido contra el vecino de ésa NICOLAS SANCHEZ ROMERO

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se notifique en legal forma al arriba expresado que por auto de esta fecha, se ha decretado el sobreseimiento de dicho expediente, alzándose por lo tanto los embargos que pudiesen pesar sobre bienes de su propiedad.

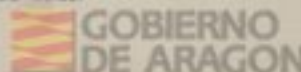
Teruel a 6 de abril de 1953.



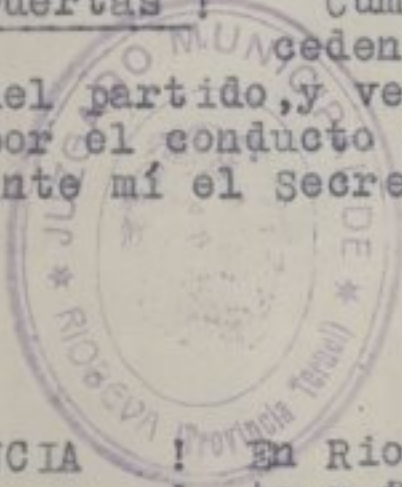
Sr Juez de Paz de

RIODEVA.

Imp. de F. García-Teruel



PROVIDENCIA: ! En Riodeva a ocho de Abril de mil novecientos cin-  
Juez de Paz. ! cuenta y tres.  
Sr. Pérez Puertas ! Cúmplase en todas sus partes lo ordenado en la pre-  
cedente carta-orden por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción  
del partido, y verificado que sea devuélvase a la misma Autoridad  
por el conducto recibido. Así lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz.  
Ante mí el Secretario.



*Manuel Perez*

*Perez Puertas*

DILIGENCIA ! En Riodeva a nueve de Abril de mil novecientos cincuen-  
de ! ta y tres, ante mí el Secretario, comparece previamente  
NOTIFICACION. ! citado en legal forma el vecino de esta localidad NICO-  
LAS SANCHEZ ROMERO, al que se le hace saber que por auto  
de fecha 6 de los corrientes, ha sido decretado el sobreseimiento  
del expediente de responsabilidades políticas nº. 2831 seguido con-  
tra el mismo, quedando alzados desde la expresada fecha los embar-  
gos que pudieran pesar sobre bienes de su propiedad.

En pueba de quedar enterado, firma conmigo el Secretario, de que  
certifico.

*Manuel Sanchez*

*Perez Puertas*